



Control interno y de contabilidad, prácticamente se borrarían de la faz de las entidades territoriales lo cual a su vez, tendría una gran incidencia con la continuidad de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, institución ésta que fue creada por mandato constitucional en el año de 1991 y que igualmente inició actividades a partir del año 1995. No podemos olvidar que a raíz de la desaparición del control previo, en un altísimo porcentaje, una gran cantidad de entidades estatales, fue y son producto de innumerables fenómenos de **CORRUPCIÓN**. Afortunadamente, por medio de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, los procesos de contabilidad y la solicitud permanente por parte de dicho organismo a los encargados del control interno, respecto de la veracidad de la información y los mismos procedimientos de control, se ha logrado disminuir de manera sustancial el Fenómeno de Corrupción en el sector estatal.

Por tal motivo, se recomienda a todos los interesados en esta temática, como pueden ser, agremiaciones, estudiantes, profesionales, legisladores y demás personas, tanto naturales como jurídicas, para que inicien una evaluación a dicho proyecto de ley y de manera contundente, manifestemos nuestra sentida contrariedad y las consecuencias que podrían derivarse de la aprobación del proyecto en mención.

Así las cosas, el procedimiento a seguir, será el de enviar correspondencias a la cámara de representantes y al ministerio de hacienda en tal sentido, con el objetivo de procurar reacomodar el articulado que lesione nuestros intereses, el de la profesión, el de la ciudadanía y el de el país en general.

Manizales, Octubre de 1999.

Volumen I, Número 01

FEDERACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA



BOLETÍN # 01

PROYECTO PARA REFORMAR LA LEY 136 DE 1994 TENDIENTE A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Carrera 24A # 55B – 28 PBX 8 85 85 90

E-mail: fedecop@emtelsa.multi.net.co

Manizales Colombia



Editorial

A través de los últimos cuatro años, la **FEDERACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FEDECOP** ha venido materializando una idea, que ha sido bien recibida por un amplio número de profesionales y de agremiaciones, al igual que de la gran mayoría de facultades de nuestra Contaduría Pública, esta cristalización de tradición escrita se ha visto reflejada en la **CARTA FEDECOP**.

La **CARTA FEDECOP** ha sido el vehículo de transmisión de algunos temas que por su efecto innovador de nuestra profesión, ha tenido una gran acogida, ya que se ha ido convirtiendo en temas de discusión académicos y profesionales dentro de todo el contexto de la globalización de la Contaduría Pública, no sólo en nuestro país, sino también en el exterior.

Continuando con el proceso de participación y actualización contable para todos los interesados en nuestra profesión, **FEDECOP** se ha propuesto dar inicio a la conformación, edición y difusión del **BOLETÍN FEDECOP**, el cual circulará mensualmente y en el que se incluirán temas tales como: Reglamentaciones de la Revisoría Fiscal, ejercicio de la Auditoría, Aspectos Contables, Empresariales, Económicos, Administrativos, Informáticos, Comerciales, Tributarios, Académicos y otros que tienen relación directa con el ejercicio de nuestra profesión.

Por tal razón, quienes se encuentren interesados en dar a conocer aspectos de importancia para la Contaduría Pública, encontrarán en el **BOLETÍN FEDECOP**, un espacio de discusión y conocimiento de los mismos.

C.P HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente



El gobierno nacional, ha presentado un proyecto, con el ánimo de reformar parcialmente la ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, el decreto 1421 de 1993, mediante el cual se dictan normas tendientes a fortalecer la descentralización por medio del saneamiento fiscal de las entidades territoriales y se adoptan otras disposiciones.

Por medio de este proyecto de ley, a nuestro modo de ver, se lesiona ostensiblemente el ejercicio de nuestra profesión ya que en el artículo 49 del mismo se manifiesta lo siguiente:

Artículo 49: “Libertad para la creación de dependencias: Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los departamentos, distritos o municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: control interno, desarrollo de políticas de vivienda de interés social, defensa del medio ambiente y cumplimiento de las normas en materia ambiental, atención de quejas y reclamos, contaduría, asistencia técnica agropecuaria, promoción del deporte, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicios a la juventud y promoción, casa de la cultura, consejerías, veedurías o aquellas cuya creación haya sido ordenada por otras leyes.

Las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas que se refiere el presente artículo tercero de la presente ley, sean suficientes para financiar su funcionamiento. Cuando no existan recursos para financiar su funcionamiento deberán suprimirse”.

Como puede apreciarse, de ser aprobado el proyecto de ley en mención, los entes comentados, tendrían un retroceso inmensamente grande, ya que dependencias como las de